RESOLUCION NUMERO (**000648**) DE 2023

.- 7 NOV 2023

Por la cual se hace un pronunciamiento del Control de contratación de Calamidad Pública – Urgencia manifiesta Artículo 43 de la ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, la Ley 1523 de 2012 y la Ley 1952 de 2019.

LA CONTRALORA GENERAL DE SANTANDER (E)

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, formaliza el siguiente pronunciamiento.

VISTOS

Procede el Despacho de la Contralora General de Santander (E) a realizar un pronunciamiento de la contratación suscrita por el Municipio de Puerto Parra con fundamento en la calamidad pública declarada mediante el Decreto No 021 del 27 de abril de 2023, que como consecuencia de las fuertes lluvias que ocasionaron el desbordamiento de los ríos Carare y el Opon inundando las veredas Playa Alta, Las Doradas, Bocas del Carare, Ciénaga de Chucurí, La de los puentes Esperanza, afectando aproximadamente 1000 hectáreas de cultivos de maíz, yuca, plátano y papaya, dejando en condiciones de vulnerabilidad a un número aproximado de 150 familias y viviendas afectadas, así como el riesgo de colapso los puentes vehiculares de las veredas alto parra, campo capote, india media y la Militosa, provocando la activación de contratación directa como respuesta al hecho perturbador de las condiciones de vida normales de la población que resultó afectada.

ANTECEDENTES


Los argumentos expuestos por el señor **ABELARDO PEREZ ROMERO**, alcalde del municipio de Puerto Parra Santander en el Acto Administrativo de declaratoria de la Calamidad Pública (Decreto 021 del 27 de abril de 2023) son las que a continuación se refieren:

(...)

30. Que el comunicado No 017 del 06 de marzo de 2023, sobre el incremento de las lluvias en las regiones andina, pacífica, Orinoquia y amazonia por parte del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM) informa al sistema nacional de gestión del riesgo de desastres (SNGRD) y el sistema nacional ambiental (SINA).

31. Que el comunicado No 019 de fecha 10 de marzo de 2023, sobre el seguimiento condiciones fenómeno la niña (por parte del instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM) informa al Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres (SNGRD) y el Sistema Nacional Ambiental (SINA); Evolucion de Condiciones de la Niña 2023 para el primer semestre del año. (...)

Escuchamos, Observamos, Controlamos

| | | |
|--|--|--------------------|
|  | CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER | CÓDIGO: REPE-61-01 |
| | RESOLUCIONES | |
| | DESPACHO DEL CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER | Página 2 de 13 |

(...) 34. Que el día 23 de abril de 2023, se presentó un fuerte aguacero que genero el desbordamiento de los ríos Carare y el Opón inundando las veredas Playa Alta, La Doradas, Bocas del Carare, Ciénaga de Chucurí, la Militosa, La Esperanza, afectando aproximadamente 1000 hectáreas de cultivos de maíz, yuca, plátano y papaya, dejando en condiciones de vulnerabilidad a un número aproximado de 150 familias y viviendas afectadas, ASÍ COMO EL RIESGO DE COLAPSO LOS PUENTES VEHICULARES DE LAS VEREDAS ALTO PARRA, CAMPO CAPOTE, INDIA MEDIA Y LA MILITOSA.

35. Que el Consejo Municipal de gestión del riego, evaluó la situación, destacando la necesidad de otorgar concepto favorable de manera unánime mediante Acta No 03 de abril 25 de 2023, para la declaratoria de calamidad pública por presentarse una situación natural que pone en vulnerabilidad a las personas que habitan en el Municipio y la cual tiene una alta potencialidad para generar daños a los bienes jurídicos individuales y colectivos, para ejecutar acciones de mitigación para la rehabilitación y recuperación de las áreas afectadas.

36. Que los informes presentados al Concejo Municipal de gestión del riesgo, muestran la magnitud del evento el cual sobrepasa la capacidad de respuesta del municipio de Puerto Parra para la atención del evento antropogénico, para lo cual se requiere la ejecución de medidas y acciones para el manejo del desastre con el proposito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las comunidades afectadas, solicitando el apoyo al nivel Nacional Departamental para la atención de emergencia.

37. (...) Que ante los eventos de lluvia ocurridos desde el 10 de abril de 2023 los cuales se han agudizado en los días 22, 23 y 24 del mismo mes han dejado las siguientes afectaciones:

- Afectaciones a la red vial terciaria de las veredas india alta, india media, la Militosa, la Olinda, Alto Parra, Agua Linda, Aguas Negras , La eme, Patio Bonito, Las Montoyas, Bocas de Carare, Cienaga de chucurí, Las Doradas, La Sierra, Campo Capote, Paestina en las cuales a causa de las aguas de escorrentía vienen afectando la capa de rodadura presentando cárcavas sobre las mismas, esta situación hace que el transporte de los habitantes así como los productos del campo tengan dificultades para ser comercializados, en ocasiones cuando se presentan fuertes lluvias en horas de la madrugada no se puede ingresar a la zona rural debido a que las vías están demasiado lisas y el tránsito de los vehículos es imposible, por tanto se requiere la intervención de 720 horas de maquinaria amarilla para la rehabilitación de las vías afectadas.
- Durante las lluvias registradas en la madrugada del 24 de abril de 2023, el sistema de alcantarillado del casco urbano colapsó, presentando devolución de las aguas residuales a las viviendas afectadas de los barrios la Cumbre, Las Palmas, Kennedy y el Ferrocarril, en este evento resultaron afectadas aproximadamente 100 familias den donde encontramos niños menores de edad, adultos mayores, madres cabezas de hogar entre otros grupos

Escuchamos, Observamos, Controlamos

poblacionales, todavía nos encontramos haciendo censo de evaluación de daños. Es así como se requiere equipos de succión, con el fin de limpiar los sedimentos existentes en la red del sistema de alcantarillado y de esta forma puedan mejorar la capacidad de respuesta en y evaluación de aguas durante las lluvias que se puedan presentar en esta temporada.


- Los niveles de los ríos y quebradas, han aumentado de manera significativa el caudal, presentando desbordamiento en los ríos Carare y Opón y en las quebradas la Parra, Puente Roto afectando comunidades rivereñas con la pérdida de sus cultivos como es el caso de la vereda Playa Alta, Bocas del Carare, Ciénaga de Chucurí, Las Doradas, La Militosa y la Esperanza y la obstrucción en la circulación por las mismas vías debido a que la corriente de las quebradas no permite el paso de vehículos ni peatones. En consecuencia, se requiere un dragado en el río Carare con el fin de mejorar la capacidad hidráulica del río y se mitiguen los desbordamientos e inundaciones en la zona ribereña.
- Que entre los puentes vehiculares afectados por la ola invernal encontramos los siguientes:
- El matadero, Las Magolas, Las Marías, Antares y el Perillo, dichas estructuras se encuentran afectadas debido a la socavación de los estibos causado por las crecientes de las quebradas Puente Roto, situación que se ve afectada en forma considerable el tránsito de los vehículos encargados de sacar los productos de las veredas Campo Capote, Alto Parra y India Alta y Militosa, por tanto se requiere como medida de mitigación la rehabilitación y reconstrucción de los Puentes vehiculares para las Veredas Alto Parra e India media, para lo cual se solicitará apoyo al nivel nacional -UNGRD-.
- En el caso del puente el matadero como medida provisional LA COMUNIDAD elaboró una estructura de madera para el paso de peatones y motocicletas, sin embargo, la estructura no soporta gran peso. Es así como se hace necesario la construcción de un puente vehicular que permita la movilidad segura y eficiente para las comunidades campesinas de las veredas Alto Parra y Campo Capote, como quiera que cada vez que se presentan lluvias, el caudal de la quebrada Puente Roto aumenta de tal forma que deja incomunicada la vereda Alto Parra con el resto del Municipio. En consecuencia, se requiere como medida de mitigación la ejecución de obras de intervención correctiva para reducir el nivel de riesgo existente, mediante la construcción de un puente vehicular en el centro poblado Campo Capote en el Municipio de Puerto Parra, departamento de Santander.

En mérito de lo expuesto, el alcalde

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR la situación de Calamidad Pública por el término de seis (6) meses contados a partir de la firma del presente acto administrativo, con el fin de realizar las acciones administrativas y contractuales necesarias para la ejecución de las medidas de mitigación necesarias para la rehabilitación y recuperación de las

Escuchamos, Observamos, Controlamos

| | | |
|--|--|--------------------|
|  | CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER | CÓDIGO: REPE-61-01 |
| | RESOLUCIONES | |
| | DESPACHO DEL CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER | Página 4 de 13 |

áreas afectas, para reducir el nivel de riesgo existente en el Municipio de Puerto Parra , Departamento de Santander.

PARÁGRAFO PRIMERO: PRORROGAR el presente Decreto de calamidad pública por el mismo tiempo por una sola vez mediante informe sustentando ante el CMGRD de las actividades del Plan de Acción Especifico - PAE- que quedaren pendientes de ejecutar.

PARAGRAFO SEGUNDO: MODIFICAR los términos de la declaratoria de calamidad pública y las normas habilitadas para la situación durante la respuesta, rehabilitación y recuperación de las áreas afectadas previo concepto favorable del Consejo Municipal de Gestión de Desastres-CMGRD- mediante informe técnico debidamente sustentado.

PARAGRAFO TERCERO: RETORNAR a la normalidad de la declaratoria de calamidad pública, previa recomendación del CMGRD, y en el mismo decreto se dispondrá que continuaran aplicándose total o parcialmente las normas especiales de contratación habilitadas para la situación de calamidad pública.

ARTÍCULO SEGUNDO: ADOPTAR seguimiento y evaluación del Plan de Acción Especifico, elaborado y aprobado por el Concejo Municipal de Gestión de Desastres - CMGRD-, en el cual se establecen las demás normas necesarias para la ocupación, adquisición, expropiación, destrucción de muebles, demolición de inmuebles e imposición de servidumbres, reubicación de asentamientos, solución de conflictos, moratoria o refinanciación de deudas, suspensión de juicios ejecutivos, créditos para afectados, incentivos para la rehabilitación, reconstrucción y el desarrollo sostenible, administración y destinación de donaciones y otra medidas tendientes a garantizar a todos los ciudadanos el regreso a la normalidad..

ARTICULO TERCERO: HACER seguimiento y evaluación del Plan de Acción Especifico PAE, a cargo de la secretaria de planeación municipal y los resultados de seguimiento y evaluación, se enviará a la Unidad de Gestión del Riesgo De Desastres. El Plan de Acción especifico es de obligatorio cumplimiento por todas la entidades públicas o privadas que deban contribuir a su ejecución, en los términos señalados en la declaratoria y sus modificaciones.

ARTÍCULO CUARTO: CONTRATAR conforme al artículo 66 de la ley 1523 de 2012, que establece el régimen especial de contratación para los contratos celebrados por la entidades territoriales y sus fondos de gestión del riesgo de desastres que estén relacionados con las actividades de respuesta, rehabilitación y recuperación de las zonas declaradas en situación de calamidad pública se someterán al régimen especial para la situación de calamidad pública y a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares, con sujeción al régimen especial señalado en el artículo 13 de la ley 1150 de 2007 y podrán contemplar cláusulas excepcionales al derecho común de terminación, interpretación y modificaciones unilaterales, así como los contratos de obra. En los casos previstos en este numeral, las cláusulas excepcionales se entienden pactadas aun cuando no se consignent expresamente.

(...)

Escuchamos, Observamos, Controlamos

Dentro de los soportes documentales y contractuales que acompañan esta declaratoria de calamidad en el Municipio de Puerto Parra Santander, se encuentra Dos CD con los siguientes archivos:

- Oficio remitario por parte del señor FABIAN ANDRES VARGAS PORRAS jefe de la oficina de Gestión del Riesgo de Desastres.
- Un CD con la información del Contrato de obra de la construcción correctiva en la vereda Campo Capote.
- Decreto No 21 del 27 de abril de 2023: "Por medio del cual se declara la situación de calamidad pública por ola invernal en el Municipio de Puerto Parra – Santander y de dictan otras disposiciones".
- Cronograma del plan de acción específico.
- Contrato de obra No CO1.PCCNTR.5421585 celebrado entre el Departamento de Santander y INGERARCOL S.A.S.
- Solicitud y certificado de disponibilidad presupuestal del Contrato de obra e interventoría.
- Un Cd con el contrato de interventoría del Municipio de Puerto Parra.
- Contrato de interventoría No CO1.PPCCNTR.5465656, celebrado entre el Departamento de Santander y Constructores y consultores RP S.A.S.

CONSIDERACIONES

El asunto que ocupa este ente de control es el Decreto No. 021 del 27 de abril de 2023 proferido por el señor alcalde del municipio de Puerto Parra Santander, **ABELARDO PEREZ ROMERO**, "POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA POR OLA INVERNAL EN EL MUNICIPIO DE PUERTO PARRA – SANTANDER Y DE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES." y de la contratación suscrita por el departamento de Santander, Oficina de Gestión del Riesgo de Desastres con ocasión de la referida declaratoria, resulta oportuno reflexionar sobre este concepto en los siguientes términos:


En primer lugar, la Ley 1523 del 24 de abril de 2012, por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres, se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones, de manera destacada para el presente caso prescribe lo siguiente:

"Artículo 57 sobre la Declaratoria de situación de calamidad pública, "Los gobernadores y alcaldes, previo concepto favorable del Consejo Departamental, Distrital o Municipal de Gestión del Riesgo, podrán declararla situación de calamidad pública en su respectiva jurisdicción. Las declaratorias de situación de calamidad pública se producirán y aplicarán, en lo pertinente, de conformidad con las reglas de la declaratoria de la situación de desastre".

A su vez el **artículo 58** ibidem, establece el concepto de Calamidad pública:

"Para los efectos de la presente ley, se entiende por calamidad pública, el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de

Escuchamos, Observamos, Controlamos

| | | |
|--|--|--------------------|
|  | CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER | CÓDIGO: REPE-61-01 |
| | RESOLUCIONES | |
| | DESPACHO DEL CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER | Página 6 de 13 |

vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al distrito, municipio, o departamento ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción”.

Sobre los Criterios para la declaratoria de desastre y calamidad pública el **Artículo 59.** establece:

“La autoridad política que declare la situación de desastre o calamidad, según sea el caso, tendrá en consideración los siguientes criterios:

1. Los bienes jurídicos de las personas en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos protegidos se cuentan la vida, la integridad personal, la subsistencia digna, la salud, la vivienda, la familia, los bienes patrimoniales esenciales y los derechos fundamentales económicos y sociales de las personas.

2. Los bienes jurídicos de la colectividad y las instituciones en peligro o que han sufrido daños.

Entre los bienes jurídicos así protegidos se cuentan el orden público material, social, económico y ambiental, la vigencia de las instituciones, políticas y administrativas, la prestación de los servicios públicos esenciales, la integridad de las redes vitales y la infraestructura básica.

3. El dinamismo de la emergencia para desestabilizar el equilibrio existente y para generar nuevos riesgos y desastres.

4. La tendencia de la emergencia a modificarse, agravarse, reproducirse en otros territorios y poblaciones o a perpetuarse.

5. La capacidad o incapacidad de las autoridades de cada orden para afrontar las condiciones de la emergencia.

6. El elemento temporal que agregue premura y urgencia a la necesidad de respuesta.

7. La inminencia de desastre o calamidad pública con el debido sustento fáctico”.

Sobre el Régimen normativo Especial para Situaciones de Desastre y Calamidad Pública, el **Artículo 65.** determina:

“Declaradas situaciones de desastre o calamidad pública, conforme a lo dispuesto en el Capítulo VI de esta ley, en la misma norma se determinará el régimen especial aplicable de acuerdo con los antecedentes, la naturaleza, la magnitud y los efectos del desastre o calamidad pública. Las normas versarán entre otras materias sobre contratación del Estado, empréstitos, control fiscal de recursos; ocupación, adquisición, expropiación, demolición de inmuebles e imposición de servidumbres; reubicación de asentamientos, solución de conflictos, moratoria o refinanciación de deudas, suspensión de juicios ejecutivos, créditos para afectados, incentivos para la rehabilitación, reconstrucción y el desarrollo sostenible; administración y destinación de donaciones y otras medidas tendientes a garantizar el regreso a la normalidad”.

El artículo 66. Establece como “Medidas especiales de contratación las siguientes:

Escuchamos, Observamos, Controlamos

“Salvo lo dispuesto para los contratos de empréstito interno y externo, los contratos que celebre la sociedad fiduciaria para la ejecución de los bienes, derechos e intereses del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo o los celebrados por las entidades ejecutoras que reciban recursos provenientes de este fondo o los celebrados por las entidades territoriales y sus fondos de gestión del riesgo, relacionados directamente con las actividades de respuesta, de rehabilitación y reconstrucción de las zonas declaradas en situación de desastre o calamidad pública, se someterán a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares, con sujeción al régimen especial dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, y podrán contemplar cláusulas excepcionales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993.

Parágrafo. *Los contratos celebrados por las entidades territoriales en virtud del artículo anterior se someterán al control fiscal dispuesto para los celebrados en el marco de la declaratoria de urgencia manifiesta contemplada en los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993 y demás normas que la modifiquen”. (resaltado fuera de texto).*


El artículo 42 de la Ley 80 de 1993, establece que existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la **ejecución de obras en el inmediato futuro**; cuando se presenten situaciones, relacionadas con los estados de excepción; **cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con los hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y en general cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o concurso público.**

Que el artículo 43 ibidem, establece respecto del control fiscal de dicha figura, que de manera inmediata después de celebrados **los contratos originados en la urgencia manifiesta, estos y el acto administrativo que la declaró**, junto con el expediente contentivo de los antecedentes administrativos de la actuación y de las pruebas y de los hechos, se enviará al funcionario u organismo que ejerza el control fiscal en la respectiva entidad, **el cual deberá pronunciarse sobre los hechos y circunstancias que determinaron tal declaración.**

De conformidad con el Estatuto General de Contratación, de la Administración Pública, en concordancia con la ley 1150 de 2007, artículo 2 numeral 4 literal (a) y la Ley 1510 del 2013 artículo 73, como regla general y expresión del principio de transparencia, la selección del contratista se celebra a través de una licitación pública o concurso público, sin embargo, existen excepciones que permiten contratar directamente como en el caso de una Calamidad Pública o Emergencia Sanitaria.

Existen circunstancias que caracterizan la declaratoria de la Calamidad Pública en la que hay de por medio motivos superiores de interés colectivo, con mayor razón son de obligatoria aplicación los objetivos de contratación administrativa,

Escuchamos, Observamos, Controlamos

| | | |
|--|--|--------------------|
|  | CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER | CÓDIGO: REPE-61-01 |
| | RESOLUCIONES | |
| | DESPACHO DEL CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER | Página 8 de 13 |

esto es el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados, toda vez que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política, son fines esenciales del Estado: *“servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación”*.

En el caso concreto, se presentaron fuertes lluvias que generaron el desbordamiento de los ríos Carare y el Opón inundando las veredas Playa Alta, La Doradas, Bocas del Carare, Ciénaga de Chucurí, la Militosa, La Esperanza, afectando aproximadamente 1000 hectáreas de cultivos de maíz, yuca, plátano y papaya, dejando en condiciones de vulnerabilidad a un número aproximado de 150 familias y viviendas afectadas, **ASÍ COMO EL RIESGO DE COLAPSO LOS PUENTES VEHICULARES DE LAS VEREDAS ALTO PARRA, CAMPO CAPOTE, INDIA MEDIA Y LA MILITOSA** lo que genera la situación emergencia en el Municipio de Puerto Parra - Santander.

Se solicitó apoyo a la Gobernación de Santander a través de la Oficina de Gestión del Riesgo de Desastres- OGRD- para que, en aplicación de los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad positiva, ayuden al referido municipio adoptando medidas para disminuir y mitigar el nivel de riesgo existente, estabilizar el equilibrio ambiental del sector y prevenir la gestión de nuevos riesgos, siendo lo más importante la protección de la vida e integridad física de los residentes del municipio de Puerto Parra - Santander.

En consideración a lo anterior, y teniendo en cuenta que este Ente de control debe velar por el recto cumplimiento de la normatividad legal vigente, confrontará la actuación del ejecutivo municipal de Puerto Parra, realizando un análisis de los fundamentos fácticos que sirvieron de base para llevar a cabo el proceso de contratación en la vigencia de la declaración de Calamidad Pública para determinar si se enmarcaron en la legalidad respetando los debidos procedimientos y con estos los argumentos de la contratación efectuada por la Oficina de Gestión de Riesgos de Desastres.

Así pues, allegada la documentación, se procedió por parte de este ente de control, a verificar la legalidad y viabilidad de los documentos relacionados con la contratación celebrada con el fin de conjurar las referidas calamidades que dieron lugar a los Contratos hoy bajo examen del control fiscal:

**1. CONTRATO DE OBRA NUMERO CO1.PCCNTR.5421585 DE 2023
CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER Y
INGERARCOL S.A.S – INGENIERIA Y TOPOGRAFIA COLOMBIANA S.A.S.**

**OBJETO: “CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE INTERVENCIÓN CORRECTIVA
PARA MITIGAR Y REDICIR EL RIESGO MEDIANTE LA REALIZACIÓN DE UN**

Escuchamos, Observamos, Controlamos



PUENTE VEHICULAR EN EL CENTRO POBLADO CAPOTE EN EL MUNICIPIO DE PUERTO PARRA, DEPARTAMENTO DE SANTANDER EN EL MARCO DEL DECRETO DE CALAMIDAD PÚBLICA No. 021 DEL 27 DE ABRIL DE 2023 DEL MUNICIPIO DE PUERTO PARRA, PARA DAR CUMPLIMIENTO AL PLAN DE ACCIÓN ESPECIFICO PAE.”.

VALOR: OCHOCIENTOS VEINTISIETE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS TREINTA PESOS (\$ 827.263.930) MCTE.

PLAZO: TRES (3) MESES UNA VEZ SUSCRITA EL ACTA DE INICIO, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION DEL CONTRATO O HASTA AGOTAR EL VALOR DEL CONTRATO LO QUE OCURRA PRIMERO.

- 2. CONTRATO DE INTERVENTORIA NÚMERO CO1.PCCNTR.5465656 DE 2023 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER Y CONSTRUCTORES Y COPNSULTORES RP S.A.S, identificado con NIT 900.781.628-1.**

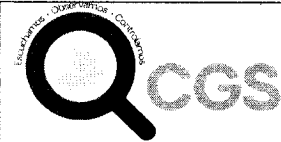
OBJETO: “INTERVENTORIA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, AMBIENTAL, CONTABLE Y JURÍDICA DEL CONTRATO DE OBRA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE INTERVENCION CORRECTIVA PARA MITIGAR Y REDUCIR EL RIESGO MEDIANTE LA REALIZACIÓN DE UN PUENTE VEHICULAR EN EL CENTRO POBLADO CAPOTE EN EL MUNICIPIO DE PUERTO PARRA, DEPARTAMENTO DE SANTANDER EN EL MARCO DEL DECRETO DE CALAMIDAD PÚBLICA No. 021 DEL 27 DE ABRIL DE 2023 DEL MUNICIPIO DE PUERTO PARRA, PARA DAR CUMPLIMIENTO AL PLAN DE ACCIÓN ESPECIFICO PAE. ”.

VALOR: SESENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS PESOS (\$ 61.999.489) MCTE.

PLAZO: TRES (03) MESES UNA VEZ SUSCRITA EL ACTA DE INICIO, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION DEL CONTRATO O HASTA AGOTAR EL VALOR DEL CONTRATO LO QUE OCURRA PRIMERO.

En este momento es pertinente anotar que cuando una de las entidades estatales que define el artículo 2 de la Ley 80 de 1993, inicia un proceso de contratación estatal, deberá por regla general, en virtud de su naturaleza pública, aplicar las reglas y los principios establecidos por el Estatuto General de Contratación y sus normas concordantes, donde se comprenden procedimientos de selección como la licitación o concursos públicos, contratación directa, contratación con y sin formalidades plenas; además de cláusulas excepcionales al derecho común, principios como los de transparencia, economía y responsabilidad, deber de selección objetiva, etc.

Escuchamos, Observamos, Controlamos

| | | |
|--|---|--------------------|
|  | CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER | CÓDIGO: REPE-61-01 |
| | RESOLUCIONES DESPACHO DEL CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER | Página 10 de 13 |

De igual forma la ley 1150 de 2007, contempla las modalidades de selección y en su artículo 2º numeral 1º, como regla general ordena que la escogencia del contratista se efectuará a través de licitación pública señalando las excepciones en las que no se aplicará esta modalidad, numerales 2º, 3º, y 4º.

Para el caso que nos ocupa el numeral 4º del artículo 2º de la ley 1150 de 2007, establece: Contratación Directa. "La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos:

a) Urgencia Manifiesta, b) contratación de empréstitos, c) contratos interadministrativos.

En igual sentido el artículo 42 de la ley 80 de 1993, dispone:

"Existe urgencia Manifiesta cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones y, en general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos públicos de selección".

En esos casos excepcionales de urgencia, en donde está de por medio motivos superiores de interés colectivo, con mayor razón se debe dar obligatoria aplicación a los objetivos de la contratación administrativa, previstos en el artículo 3º del Estatuto de la Contratación Pública, a saber: el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos, y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con entidades y organismos del Estado en la consecución de dichos propósitos, los mismos que otorgan un fundamento adicional al procedimiento de excepción que es materia de estudio.

Nuestro Ordenamiento Jurídico reconoce la presencia de circunstancias fácticas que requieren de una pronta solución, en aras de evitar que se vea afectado el interés público o se vea suspendida la prestación del servicio. Por ello el Legislador ha permitido que si se cumplen con ciertas exigencias se adquieran bienes, obras o servicios de manera directa, sacrificando de esta manera el proceso concursario o licitatorio. Siendo que es una figura excepcional no podrá ser utilizada sino para los fines establecidos en la norma, so pena de transgredir el ordenamiento jurídico, pues con fundamento en el numeral 5 del artículo 54 de la Ley 1952 de 2019, constituye falta gravísima el *"Aplicar la urgencia manifiesta para la celebración de los contratos sin existir las causales previstas en la ley"*.

Según se indicó, **el procedimiento de contratación por declaración de urgencia manifiesta o calamidad pública**, es un mecanismo al cual se debe recurrir cuando las condiciones normales de la administración se vean alteradas por situaciones de calamidad, circunstancias de fuerza mayor o desastre ajenas a su control, que no permitan cumplir con el proceso regular y, por lo tanto,

Escuchamos, Observamos, Controlamos



impidan adelantar el proceso licitatorio, selección abreviada o de concurso de méritos con todos las rigurosidad que cada uno de esos procedimientos comprende conformado por la apertura del proceso; la elaboración del pliego de condiciones; la publicación de los avisos que dan a conocer el proceso de que se trate; la presentación de propuestas; en algunos casos, la celebración de audiencia para aclarar aspectos del pliego de condiciones; la elaboración de estudios técnicos, económicos y jurídicos de las propuestas; la elaboración de los informes evaluativos de las propuestas y su traslado a los oferentes para las observaciones pertinentes; la adjudicación previa a la celebración del contrato.


Así pues, este Despacho de la Contraloría General de Santander se ocupa de analizar, si la contratación suscrita por la Oficina de Gestión de Riesgo bajo la modalidad de "contratación directa" con ocasión de la Calamidad Pública declarada en el municipio de Puerto Parra, coincide con los postulados y principios que rigen la contratación pública anteriormente referidos.

Inicialmente se debe mencionar que la documentación que, en esta oportunidad, fue remitida, da clara cuenta de las afectaciones que provocó la temporada invernal en el municipio referido.

De hecho el fenómeno lluvioso que está afectando al territorio nacional ha sido muy severo en el Departamento de Santander, por lo que además de los argumentos y soportes que acreditan las afectaciones, se tiene que ciertamente se está generado afectaciones en vías y vida normal de la población Santandereana, por lo que definitivamente se hacía imperativo tomar medidas urgentes a fin de contrarrestar esas afectaciones que de manera directa perturbaron las condiciones y calidad de vida de los pobladores del municipio anteriormente mencionado, por lo que reconociendo las consecuencias nefastas de esa temporada de lluvias, ciertamente esta Contraloría General de Santander reconoce la urgencia de tomar medidas excepcionales (declaratoria de calamidad pública) a fin de procurar acciones para contrarrestar los daños provocadas por la época, por lo que se reconoce la necesidad de realizar acciones inmediatas en procura de restaurar el orden previo a la ocurrencia del evento natural referido (como consecuencia de las fuertes lluvias que ocasionaron el colapso del puente objeto de la contratación directa por parte de la oficina de Gestión del Riesgo).

Ahora bien, adentrándonos al análisis de la contratación suscrita con ocasión de la referida Calamidad Pública declarada por el señor Alcalde, encuentra esta Contraloría General de Santander que la Oficina de Gestión del Riesgo del Departamento de Santander suscribió el **CONTRATO DE OBRA NUMERO CO1.PCCNTR.5421585 DE 2023 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER Y INGERARCOL S.A.S – INGENIERIA Y TOPOGRAFIA COLOMBIANA S.A.S.** y el **CONTRATO DE INTERVENTORIA NÚMERO CO1.PCCNTR.5465656 DE 2023 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER Y CONSTRUCTORES Y COPNSULTORES RP S.A.S,** identificado con NIT 900.781.628-1, para lo cual considera esta Contraloría

Escuchamos, Observamos, Controlamos

| | | |
|--|--|--------------------|
|  | CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER | CÓDIGO: REPE-61-01 |
| | RESOLUCIONES | |
| | DESPACHO DEL CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER | Página 12 de 13 |

General de Santander, que ese tipo de contratación resulta favorable, adecuada y coherente con el fin de contrarrestar los efectos adversos las temporadas de lluvias (anteriormente expuestos) en el municipio de Puerto Parra Santander.

Se debe resaltar que el periodo en el cual es suscrito este contrato corresponde a los plazos contenidos en los Decretos de Calamidad Pública como periodo para ejecutar el Plan de Acción correspondiente al Municipio y que hace parte integral de este expediente, es decir, dentro de los términos planteados para realizar las acciones y contrataciones correspondientes a mitigar los daños causados por la temporada de lluvias y la explosión que dieron lugar al decreto de calamidad pública.

En conclusión, advierte esta Contraloría General de Santander, que los motivos que generaron la declaratoria de calamidad pública y la contratación suscrita, se ajustaron con ocasión de las efectivas y reales afectaciones a las condiciones de vida de la población, y esta consonancia entre el decreto y el hecho generador, se pregona también de la contratación suscrita para conjurar tales afectaciones.

Para esta Contraloría General de Santander resulta razonable de cara a la naturaleza de la declaratoria de calamidad pública, en el entendido que una característica diferenciadora de este tipo de contratación es el elemento temporal que agrega premura y urgencia a la necesidad de respuesta, hecho que evidentemente se comprobó en el presente análisis de legalidad de contratación por calamidad pública.

Así pues, en lo que respecta al control de legalidad a la declaratoria de calamidad pública realizada en el municipio de Puerto Parra Santander y la contratación suscrita por la Oficina de Gestión de Riesgo de Santander con ocasión de dicha declaratoria, esta Contraloría General de Santander, realizara *pronunciamiento declarándola ajustada*, en aras de lograr los propósitos indicados en la Ley 1523 del 2012.

Con fundamento en los anteriores argumentos y lo dispuesto por el artículo 43 de la ley 80 de 1993, en concordancia con la ley 1150 de 2007, artículo 2 numeral 4 literal (a) y el Decreto 2474 de 2008 artículo 77 parágrafo 1 y la Ley 1523 de 2012 el Despacho de la Contralora General de Santander (e).

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. DECLARAR AJUSTADO a lo dispuesto en el artículo 42 y 43 de la Ley 80 de 1993 y en los artículos concordantes de la Ley 1523 de 2012, la contratación directa suscrita por **FABIAN ANDRES VARGAS PORRAS** jefe de la Oficina de Gestión de Riesgo de Desastres de Santander, con ocasión de la calamidad pública declarada mediante el Decreto No. 021 de 2023 proferido por el señor alcalde del municipio de Puerto Parra Santander, **ABELARDO PEREZ ROMERO**.

Escuchamos, Observamos, Controlamos

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente decisión a **FABIAN ANDRES VARGAS PORRAS** Jefe de la Oficina de Gestión de Riesgo de Desastres de Santander, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.098.613.451 expedida en Bucaramanga y al alcalde de Puerto Parra Santander, **ABELARDO PEREZ ROMERO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 5.789.914 de Puerto Parra - Santander, indicándoles que contra la misma procede recurso de reposición ante la Contralora General de Santander.

ARTICULO TERCERO. PUBLICAR el contenido de la presente resolución en la página web de la entidad.

ARTÍCULO CUARTO: ENVIAR copia de la presente Resolución a la Subcontraloría para Control Fiscal, para que ejerza el control posterior pertinente a los contratos celebrados.

ARTICULO QUINTO: ARCHIVAR el presente proveído una vez culminadas de forma definitiva las diligencias administrativas.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.

Expedida en Bucaramanga a los, - 7 NOV 2023

BLANCA LUZ CLAVIJO DIAZ
Contralora General de Santander (E)

Proyectó: JAIME ANDRES BAEZ PIMIENTO, Profesional Especializado Grado 3 (E)
Revisó: YENNY KATERIN RUBIO ORTEGA, Contralora Auxiliar de Santander (E)

Escuchamos, Observamos, Controlamos